

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIONES.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Diputacion provincial.

Desde 1.º de Setiembre próximo, las horas de despacho en las oficinas centrales de esta Corporacion serán de once de la mañana á seis de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los Ayuntamientos de la provincia.—El Presidente, El Conde de la Bomerá.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el suministro del arroz que durante un año se necesite en los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de 62 céntimos de peseta cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 1.537 pesetas, y el 20 por 100 del importe total en una anualidad como definitiva, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de este día, núm. 194, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría y Negociado de Beneficencia todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 28 del corriente, á las once de la mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todo el arroz que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 21.800 kilogramos para el solo objeto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el arroz que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, desde dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1876, siendo de su cuenta la conservacion á los mismos de dicho artículo.

2.º El arroz ha de ser bien granado, sea mezcla de semilla é igual al que esta de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial; y si careciese de una de las cualidades expresadas, se propondrá á la compra de este artículo por cuenta del contratista si este no presenta otro que las reuna dentro del término que

le designe la persona encargada ó el Director del establecimiento.

3.º El tipo precio de cada kilogramo de arroz será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 62 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.537 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el día 28 de Agosto próximo, á las once de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, número 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 23 de Julio de 1875.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el arroz que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 24.800 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Excm. Corporacion ha dispuesto sacar á pública subasta el suministro de garbanzos que durante un año necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 83 céntimos kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 4.855 pesetas, y el 20 por 100 del importe de una anualidad como definitiva, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de este día, número 194, que además se hallará de manifiesto en la Secretaría, Negociado de Beneficencia, todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

El acto tendrá lugar el día 28 del corriente, á las once y media de la mañana, en el local de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 12 de Agosto de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública el suministro de garbanzos con destino á los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 58.500 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.º El contratista ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á contarse dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate, hasta igual fecha del año de 1876, todos los garbanzos que necesiten los establecimientos, sin limitación alguna.

2.º Los garbanzos han de ser finos de cochura, y su tamaño el bastante para que no pasen por la criba que estará de manifiesto en la Secretaría, y otras iguales en los establecimientos, siendo de cuenta del contratista la entrega en los mismos del referido artículo. Si los garbanzos no reuniesen las circunstancias antedichas, no serán admitidos, procediéndose á comprar otros por cuenta del contratista si este no los presenta con los requisitos expresados á la hora que designe la persona encargada ó el Director del establecimiento.

3.º El precio de cada kilogramo de garbanzos será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de 83 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de

Depósitos la cantidad de 4.855 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menos-

cabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11.º Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13.º La subasta tendrá lugar el día 28 de Agosto próximo, á las once y media de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Julio de 1875.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de garbanzos con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 58.500 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 7 de Agosto de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marin y con asistencia de los Sres. Foronda y Ortiz de Zárate, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de asuntos de reservas del ejército, se obtuvo el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1875.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Villaconejos.	5	Ciriaco Sanchez Garvía.	Revocado por el Ministerio de la Gobernacion el acuerdo de la Comisión provincial, ingresó en caja.
Latina.	57	Santos Ramos Montero.	Corto de talla.
»	230	Ulpiano Rubio Marugan.	Redimió por sustituto.
»	Adicionado.	Pío Abad Bazan.	Exento por corto de talla.
Torrelodones.	1	Dionisio Manuel Lopez.	Exceptuado por mantener á una hermana huérfana.
»	2	Atanasio Fernandez Reinares.	Se devolvió el expediente de hijo de viuda para que el Ayuntamiento dé su fallo.
Hospicio.	Adicionado.	Mariano Huertas del Rio.	Ingresó en caja.
»	»	Jerónimo Aguidano.	Idem id.

TERCERA RESERVA DE 1874.

Torrejon de la Calzada.	6	Vicente Sanchez Perez.	Exceptuado como casado.
Buenavista.	Adicionado.	José Antonio Domingo Sanchez.	Ingresó en caja.
»	»	Rosendo Andrés.	Idem id.
»	»	Gregorio Monreal Iracheta.	Idem id. con recurso pendiente.
»	»	Cristóbal Caballero García.	Ingresó en caja.
»	»	José Antonio Andren.	Idem id.
»	»	Fernando Perez Merues.	Idem id.
»	»	Antonio Freigo Goyanes.	Idem id.
»	»	Isidoro Villanueva Jimenez.	Idem id.
»	»	Pedro Berrocal Espino.	Idem id.
Hospital.	»	Juan Antonio García y García.	Idem id.

PUEBLOS Y DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Inclusa.	Adicionado.	Cosme Alvarez Morales.	Ingresó en caja.
Latina.	»	Manuel Guerra Gonzalez.	Idem id.
Centro.	»	Domingo Villarino Ruiz.	Idem id.
Palacio.	»	Manuel Haro Rincon.	Idem id.
Hospital.	Adicionado.	Estanislao Solano Galvez.	Redimió.
Inclusa.	»	Anacleto de Pablo Alvaro.	Ingresó en caja.
	»	Francisco Simarro Márcos.	Idem id.
	»	Nicanor Gonzalez.	Idem id.

Mozos de reservas anteriores llamados para cubrir el cupo del actual reemplazo.

PRIMERA RESERVA DE 1874.			
Cadalso.	1	Justo Lopez Alvarez.	Pendiente del reconocimiento de la hermana, previa el acta de notoriedad pública.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Colmenar Viejo.	3	Eusebio Palacios Martin.	Se devolvió la informacion de pobreza del padre para que el Ayuntamiento emitiese su fallo.
»	4	Escolástico Perez Lopez.	Idem para su ampliacion.
»	6	Félix Arroyo Rodriguez.	Idem id.
»	12	Manuel Mariano Yusado.	Ingresó en caja.

TERCERA RESERVA DE 1874.			
Torrejon de la Calzada.	10	Pedro Sanchez Perez.	Soldado definitivamente.
Valdeolmos.	3	Pablo Sanz Moreno.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Mejorada del Campo.	3	Pedro Beneito Algarra.	Exceptuado como hijo de impedido pobre.
»	6	José María Adan.	Idem por mantener a una hermana huérfana.
»	5	Elenterio Pastor Alarcon.	Ingresó en caja.

PRIMERA RESERVA DE 1874.			
Mejorada del Campo.	1	Fermin Martinez y Martinez.	Util condicionalmente.

RESERVA DE 1873.			
Chozas de la Sierra.	1	José Francisco Rivera.	Ingresó en caja.

SEGUNDA RESERVA DE 1874:			
Carabáña.	6	Isidoro Cuéllar Villalvilla.	Pendiente de su presentacion.

RESERVA DE 1873.			
Carabáña.	4	Nemesio Briceño Velilla.	Exento por defecto físico.

TERCERA RESERVA DE 1874.			
Carabáña.	1	Salvador de Jorge Briceño.	Pendiente de ampliacion de expediente de hijo de sexagenario pobre.
»	15	Tomás Talavera Zarzalejo.	Exceptuado como hijo de viuda pobre.
»	19	Francisco Reimonte.	Exceptuado como casado.
»	25	Julian Luis Madrid.	Ingresó en caja.

PRIMERA RESERVA DE 1874.			
Ánbita.	1	Eustaquio Juan Villalba.	Pendiente de ampliacion del expediente de hijo de viuda.
»	2	Manuel Solana Sanchez.	Exceptuado como hijo de sexagenario.

RESERVA DE 1873.			
Ánbita.	1	Enrique Diaz Falcon.	Exento por defecto físico.
»	2	Angel de Torres.	Util condicionalmente.

SEGUNDA RESERVA DE 1874.			
Lomas de Puerto-Real.	1	Pedro Toribio Villalba.	Exceptuado como hijo de impedido pobre.
»	2	Mariano Fernandez.	Exento por defecto físico.

PRIMERA RESERVA DE 1874.			
Lomas de Puerto-Real.	1	Lorenzo Sanguer.	Se le denegó la excepcion é ingresó en caja.
»	2	Gregorio Arranz.	Ingresó en caja.

DE OTRAS PROVINCIAS.—REEMPLAZO DE 1875.

Avila.			
Ánbita de los Caballeros.	»	Antonio Iglesias.	Ingresó en caja.

Burgos.			
Mantilla de Castejon.	»	Francisco Ramos Herra.	Ingresó en caja.

Lugo.			
Palencia.	»	Gregorio Cachon Martinez.	Ingresó en caja.
»	»	Manuel Merino Fernandez.	Idem id.
»	»	José María Martin y Martinez.	Idem id.

PUEBLOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
TERCERA RESERVA DE 1874.			
Oviedo.			
Llan de Pereira.	»	Manuel Rodiel.	Ingresó en caja.
Lugo.			
Vivero.	»	José Antonio Pedreira Ramos.	Ingresó en caja.
San Cosme.	»	José Diaz Monteagudo.	Idem id.
Coruña.			
Viojo.	»	Ramon Romero Trillo.	Ingresó en caja.
Barreiros.	»	Justo Rodriguez.	Idem id.
Guadalajara.			
Pastrana.	»	Ignacio Montero Pintor.	Ingresó en caja.
RESERVA DE 1873.			
Oviedo.			
Valdés.	»	José Garía Llanos.	Ingresó en caja.
REEMPLAZO DE 1872.			
Burgos.			
Tubilla del Agua.	»	Cirilo de la Garza y Fernandez.	Ingresó en caja.

Levantándose la sesion, de que certifico=El Vicepresidente, Agustin Marin.=El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerra.

REPARTIMIENTO que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de San Martín de Valdeiglesias ha verificado el Ayuntamiento de dicha villa entre los pueblos que componen el referido partido, sirviendo de base lo que todos y cada uno paga al Estado en el presente año por contribuciones directas, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por esta Comision provincial segun lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS.	Cupo del Tesoro. — Pesetas céntimos.	Idem para gastos carcelarios. — Pesetas céntimos.
San Martín de Valdeiglesias.	42.478	1.072'56
Villa del Prado.	33.189	837'92
Robledo de Chavela.	13.911	351'25
Cadalso.	13.809	348'67
Cenicientos.	12.680	320'17
Navas del Rey.	8.394	211'94
Santa María de la Alameda.	8.112	204'82
Zarzalejo.	6.867	173'49
Rozas de Puerto-Real.	5.476	138'26
Valdemaqueda.	4.254	107'40
Pelayos.	2.440	61'60
<i>Totales.</i>	151.610	3.828'08

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputacion en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos les corresponde; hallándose dispuesta esta Comision á emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber.

Madrid 26 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente, Marin.—El Secretario accidental, Lorenzo Ezquerra.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

En las diferentes circulares que por acuerdo de esta Administracion de mi cargo se han publicado en los BOLETINES OFICIALES durante el último año económico, han visto los Ayuntamientos de esta provincia la manera de hacer el ingreso en las Administraciones de Rentas de las cantidades consignadas en el capítulo 4.º de sus presupuestos municipales, que es el relativo á Instruccion pública.

En el BOLETIN, núm. 103, correspondiente al 29 de Abril último, manifestaba á los Ayuntamientos que entre la multitud de servicios importantes que les estaban

encomendados, ninguno lo era tanto como el de la recaudacion y pago de las atenciones de Instruccion primaria, y que á este servicio le prodigaría una atencion preferente; anunciando á la vez que apelaría á los medios que las disposiciones vigentes ponen en mi mano para hacer que ingresaran los pueblos, que aún se encontraran en descubierto.

Muy pocos han sido los Ayuntamientos que han dejado de cumplir puntualmente tan sagrada obligacion; pero los que han desoido mis excitaciones habrán comprendido que no en vano he procedido contra ellos con todo el rigor de la ley hasta conseguir el ingreso del importe del trimestre ó trimestres por que estaban en descubierto.

Próximo á terminar el segundo mes

del primer trimestre del año económico de 1875 á 76, durante el cual deben todos los pueblos hacer las entregas, espero del celo de los Ayuntamientos que no me darán lugar á que apele á los medios que el Gobierno de S. M. me concede para tales casos.

Los Sres. Administradores de Rentas Estancadas de los partidos remitirán del dia 10 al 15 del próximo mes de Setiembre el estado de los pueblos que resulten en descubierto, ateniéndose al modelo que obra en su poder.

Madrid 26 de Agosto de 1875.—P. S., Amadeo Valls.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el actuario, por el presente se cita y llama á D. Tomás Ortiz de Lanzagorta y á D. Felipe Perez de Valenzuela, sus herederos y causa habientes, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducir el derecho de que se crean asistidos acerca de una obligacion hipotecaria por la cantidad de 8.000 reales, constituida por el primero para responder de los bienes y rentas secuestrados al segundo, cuya carga gravita sobre la casa núm. 107 moderno, 7 antiguo de la calle de Toledo de esta capital, con vuelta á la del Bastero, por donde está marcada con el núm. 2, segun escritura otorgada en Madrid á 12 de Mayo de 1800 ante el Escribano de número D. José Antonio Canosa, de la cual se tomó razon en 5 de Julio de 1803; apercibiendo á todos que de no presentarse á deducir su reclamacion se procederá á la cancelacion de la indicada carga.

Madrid 16 de Agosto de 1875.—V.º B.º=El actuario, Domingo Vazquez y Mon. 200—56

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Hoyo de Manzanares.

Bajo el tipo de 1.980 pesetas, y bajo el presupuesto y pliego de condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, se sacan á pública subasta las obras de reconstruccion de la fuente pública de esta villa, para cuyo acto está señalado el dia 5 del próximo mes de Setiembre, y hora de las once de la mañana, en sus Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Hoyo de Manzanares á 22 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Cayetano Blasco.

Loeches.

De la propiedad de D. Domingo Ornero, de esta vecindad, ha desaparecido en la noche anterior y del prado herbal de la misma un buey, cuyas señas se expresarán; por lo que espero del celo y actividad de los Sres. Alcaldes de la provincia ó individuos de la Guardia civil desplieguen cuantos medios estén á su alcance dentro de sus respectivas atribuciones á fin de averiguar el paradero de dicho buey, y caso de ser habido proceder á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se halle, remitiéndolas á disposicion de mi autoridad en animo del mismo.

Señas del buey.

Estatura regular, pelo negro, con pelos castaños sobre el lomo, bien encarnado, es sortijado de la pata derecha, de unos seis á siete años, con un lunar blanco en el testuz, con una correa al cuello con un cencerro.

Loeches á 24 de Agosto de 1875.—El Alcalde constitucional, Francisco F. Torres.

ADVERTENCIA.

Con este número se reparte el pliego quinto del Presupuesto general de gastos é ingresos para el año económico de 1875-76.